

**ADENDA A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN FECHAS 31 DE OCTUBRE DE 1996
Y 1 DE ABRIL DE 2000 ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS Y
EÓLICA CABANILLAS, S.L., PARA LA INSTALACIÓN DE UN PARQUE EÓLICO
Y UN AEROGENERADOR, RESPECTIVAMENTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
DE CABANILLAS**

En Tudela (Navarra), a 29 de junio de dos mil dieciocho.

REUNIDOS

De una parte, D. Gustavo Adolfo Rodríguez Aguado. con D.N.I.: 16.006.614-V quien actúa en nombre y representación del M.I. Ayuntamiento de Cabanillas (Navarra), (*en adelante también la "Entidad Local"*)

De la otra, EÓLICA CABANILLAS, S.L. Unipersonal, con domicilio en Calle Frauca, nº 13, C.P.: 31500 – TUDELA (Navarra) y C.I.F.: B-31638356, representada en este acto por

Ambas partes tienen, y se reconocen, plena capacidad para otorgar el presente acuerdo

EXPONEN:

Que, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas adoptado en sesión del día 31 de octubre de 1996 se aprobó la suscripción de un convenio entre la citada Entidad Local y la mercantil EÓLICA CABANILLAS, S.L. Unipersonal, para la instalación de aerogeneradores y sus infraestructuras conexas en el término municipal de Cabanillas.

Que, igualmente, con fecha 1 de abril de 2000, las mismas partes suscribieron un convenio para la instalación de un aerogenerador e instalación solar en el término municipal de Cabanillas.

Que, a raíz de los cambios regulatorios producidos en el sector de la producción de energía eléctrica, desde el año 2014 han surgido entre las partes discrepancias respecto a la



aplicación de las cláusulas de los referidos Convenios relativas al pago de la contraprestación, en concreto sobre el criterio de actualización del importe del canon pactado.

Que con objeto de resolver de manera amistosa la controversia señalada y, a la vez, incorporar a los citados Convenios las previsiones necesarias ante la posible sustitución o repotenciación en un futuro de los equipos instalados, ambas partes acuerdan suscribir la presente Adenda, y al efecto

ACUERDAN:

PRIMERA.- Con efectos de 1 de enero de 2018, la cuantía de la contraprestación económica por la cesión de los terrenos objeto de los Convenios de 31 de octubre de 1996 y 1 de abril de 2000 suscritos entre las partes (en este documento "Contraprestación"), durante su vigencia y en tanto no tenga lugar la puesta en marcha de la posible sustitución o repotenciación de los aerogeneradores instalados a que se refiere la cláusula tercera de la presente Adenda, queda determinada de acuerdo con las siguientes normas:

a) La cuantía de la Contraprestación referida al año 2018 se abonará dentro del mes de junio de 2018 y se establece en un importe anual conjunto para ambos Convenios de [63.606] € ([sesenta y tres mil seiscientos seis] euros).

b) El importe de la Contraprestación señalado en el apartado a) anterior, durante toda la vigencia de los Convenios hasta que tenga lugar, en su caso, la puesta en marcha de la sustitución o repotenciación de los aerogeneradores instalados, se pagará dentro del mes de junio de cada año natural y se actualizará para los ejercicios siguientes a 2018, y con efectos del 1 de enero del año respectivo, mediante la aplicación del IPC general de Navarra del año natural anterior a dicho mes de enero, correspondiendo por tanto la primera actualización el 1 de enero de 2.019.

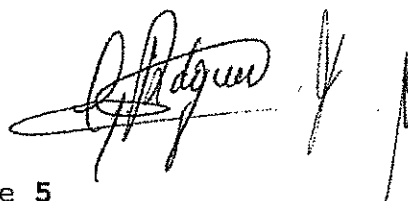
SEGUNDA.- En virtud de la transacción alcanzada en la presente Adenda, el importe de la Contraprestación conjunta para los Convenios de 31 de octubre de 1996 y 1 de abril de 2000 suscritos entre las partes queda establecido, para el periodo entre el 1 de enero



de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, en una cuantía anual de [63.606] € ([sesenta y tres mil seiscientos seis] euros) para cada uno de los referidos ejercicios. Lo que supone un total de 254.424.-€ (doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro euros), de los cuales, a la firma de la presente Adenda, el Ayuntamiento de Cabanillas ya ha percibido de la citada mercantil la cantidad 187.152,32.-€ (ciento ochenta y siete mil ciento cincuenta y dos euros con treinta y dos céntimos) y ha procedido, además, al cobro de un importe de 47.681,72.-€ (cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y un euros con setenta y dos céntimos) en procedimiento de apremio indebidamente seguido frente a la mercantil Eólica La Bandera, S.L.U.

En consecuencia, Eólica Cabanillas, S.L.U., abonará al Ayuntamiento de Cabanillas la cuantía de 67.271,68.-€ (sesenta y siete mil doscientos setenta y un euros con sesenta y ocho céntimos) en concepto de diferencias en el pago de la Contraprestación por el periodo indicado. El pago del referido importe se efectuará en el plazo de treinta días desde que por el Ayuntamiento de Cabanillas se proceda a la devolución a favor de Eólica La Bandera, S.L.U., del importe señalado de 47.681,72.-€ (cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y un euros con setenta y dos céntimos); y, una vez efectuados estos pagos, ambas partes declaran poner fin a las discrepancias surgidas en relación con la determinación de la Contraprestación estipulada en los Convenios y manifiestan que nada tienen que reclamar entre sí por el referido concepto, todo ello a los efectos dispuestos en los artículos 1809 y 1816 del Código Civil.

TERCERA.- Con efectos desde la fecha en que se produzca, en su caso, la puesta en marcha de la sustitución o repotenciación de los aerogeneradores instalados la cuantía de la contraprestación económica por la cesión de los terrenos objeto de los Convenios suscritos entre las partes se determinará, a partir de entonces, de acuerdo con las siguientes normas que sustituirán a lo dispuesto en la cláusula Primera de la presente Adenda que a su vez sustituye lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Convenio suscrito entre las partes con fecha 31 de octubre de 1.996 y la cláusula Cuarta del Convenio firmado entre las partes el 1 de abril de 2.000:



a) El importe de la Contraprestación queda fijado en una cuantía anual por cada MW puesto en marcha conforme a la autorización correspondiente en terrenos titularidad del Ayuntamiento de Cabanillas y se pagará dentro del mes de junio de cada anualidad.

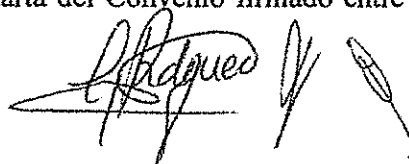
b) El importe de la Contraprestación se establece para cada año natural completo; en consecuencia, el importe anual de Contraprestación correspondiente al primer año en que tenga lugar, en su caso, la puesta en marcha de la sustitución o repotenciación de los aerogeneradores instalados y al último de los años de explotación del Parque se calculará a prorrata de los días de funcionamiento del Parque durante ese primer o último año natural, respectivamente.

c) El importe de la Contraprestación queda establecido en una cuantía de [2.200].- € ([dos mil doscientos] euros) por año completo por MW puesto en marcha conforme a la autorización correspondiente en terrenos titularidad del Ayuntamiento de Cabanillas. La cuantía de [2.200].-€ ([dos mil doscientos] euros) señalada queda referida al año 2018, sin perjuicio de que su aplicación, una vez efectuada la actualización conforme al apartado d) siguiente, tenga lugar únicamente con efectos desde la fecha en que se produzca la puesta en marcha de la sustitución o repotenciación de los aerogeneradores instalados.

d) El importe de la Contraprestación señalado en el apartado c) anterior, durante toda la vigencia de los Convenios tras la puesta en marcha, en su caso, de la sustitución o repotenciación de los aerogeneradores instalados, se actualizará para los ejercicios siguientes a 2018, y con efectos del 1 de enero del año respectivo, mediante la aplicación del IPC general de Navarra del año natural anterior a dicho mes de enero, correspondiendo la primera actualización el 1 de enero de 2019.

e) Eólica Cabanillas, S.L.U. hará sus mejores esfuerzos para que el parque eólico actualmente instalado sea repotenciado o sustituido en condiciones de viabilidad lo antes posible.

CUARTA.- Quedan sin efecto la cláusula quinta del Convenio suscrito entre las partes con fecha 31 de octubre de 1996 y la cláusula cuarta del Convenio firmado entre las

The image shows three handwritten signatures or initials in black ink. The first is a large, stylized signature that appears to be 'Rodríguez'. The second is a smaller, more compact signature. The third is a simple, vertical mark resembling a stylized 'V' or a checkmark.

mismas parte en fecha 1 de abril de 2000, quedando ambas cláusulas sustituidas, con efectos desde el 1 de enero de 2018, por lo establecido en la presente Adenda.

QUINTA.- En todo lo no previsto en la presente Adenda, continuarán siendo de aplicación íntegra las restantes cláusulas de los Convenios suscritos entre las partes con fechas 31 de octubre de 1996 y 1 de abril de 2000.

SEXTA.- Si cualquier estipulación de los Convenios o de la presente Adenda, incluida la presente, fuese declarada nula o sin efecto, en todo o en parte, por cualquier norma, árbitro, Juez o Tribunal, esta no afectará de ningún modo a la validez de los Convenios y/o Adenda como tal y las restantes estipulaciones conservarán su validez y eficacia. Las cláusulas nulas o ineficaces deben ser sustituidas por otras que reflejen los intereses presentes de las partes de un modo aceptado legalmente, salvo que las partes de mutuo acuerdo decidan la terminación de la presente Adenda y/o del Convenio.

CONFORMES ambas partes con el total contenido del presente acuerdo, lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS.


Fdo.: D. Gustavo Adolfo Rodríguez Aguado.

EÓLICA CABANILLAS, S.L. Unipersonal.

Administradores Mancomunados.


Fdo.: Innovaciones Paolsan, S.L.

(pers. físic. rep. D. Antonio Jesús Oliver Gómez)


Fdo.: Meganium Inversiones, S.L.

(pers. físic. rep. D. Mariano Oliver Gómez.)